

Trabajo, Jurisdicción competente para resolver la cuestión formulada ante esta Contencioso-Administrativa; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 28 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**8365** *ORDEN de 4 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pysbe» («Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A.»).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pysbe» («Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A.»).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a su inadmisibilidad, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en nombre de la Empresa «Pysbe, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo, por la que, el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se declaró la anadmisión del recurso de alzada formulado por la demandante contra Resolución de la Dirección General de Empleo de diez de octubre anterior, en la que se impuso a aquélla la multa de cuatrocientas ochenta mil pesetas, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulamos los actos mencionados; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 4 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**8366** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo 1980 para la Empresa «Tabacalera, S. A.», y el personal que en ella presta servicio, con ámbito nacional.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo 1980 para la Empresa «Tabacalera, S. A.», y el personal que en ella presta servicio, con ámbito nacional, y

Resultando que con fecha 21 de marzo de 1980 ha tenido entrada en esta Dirección General el texto del Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito nacional, de la Empresa «Tabacalera, Sociedad Anónima», que fue suscrito el día 12 de este mismo mes y año por la representación de la Empresa y la representación del personal de la misma para el año 1980, acompañando documentación complementaria;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por aplicación de la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que sanciona el Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que, según la información obrante en el expediente, la Comisión negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que analizado el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones, no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de trabajo 1980, de ámbito nacional, para la Empresa «Tabacalera, S. A.», y el personal que en ella presta servicio, suscrito el día 12 de marzo de 1980, entre las representaciones de la Empresa y del personal de la misma.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia, para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

## CONVENIO COLECTIVO 1980

### CAPITULO PRIMERO

#### Artículo 1.º Vigencia:

1. El presente Convenio entrará en vigor a partir del mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Tendrá como plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 1980, salvo en lo dispuesto en el artículo 4.º sobre la acumulación experimental al salario del 50 por 100 de las primas de producción del grupo 4.º, obrero, y se entenderá prorrogado de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie con tres meses de antelación respecto a la fecha de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

3. Los efectos de contenido económico en él pactados tendrán retroactividad a primero de enero de 1980, excepción hecha de los casos en que expresamente se determine otra fecha, liquidándose, en los supuestos generales, los atrasos devengados desde el 1 de enero de 1980 o desde la fecha que para cada caso particular se indique.

4. Para todas las materias en él no reguladas, continuará en vigor la Reglamentación Nacional de Trabajo y los acuerdos adoptados en los Convenios Colectivos anteriores, salvo que se opongan a lo pactado en el presente o hayan sido expresamente derogados.

Art. 2.º *Vinculación a la totalidad.*—El conjunto de derechos y obligaciones pactados en el presente Convenio constituyen un todo indivisible y, por consiguiente, la no aceptación de alguna o algunas de ellas implicaría la de su totalidad.

Igualmente y por esta misma causa, si las autoridades laborales, en el ejercicio de las facultades que le son propias no aprobasen alguno de sus pactos, el Convenio quedará invalidado, procediéndose a la tramitación que legalmente hubiere de corresponder.

### CAPITULO II

#### Retribuciones

#### Art. 3.º

1. Los salarios de calificación de cada uno de los grupos laborales en su actual nivelación experimentarán un crecimiento del 13 por 100 sobre los vigentes de la tabla salarial correspondiente al segundo semestre del año 1979.

Con independencia de lo anterior, al nivel IX de la Escala Técnico-Administrativa, y para los grupos 3.º (Subalterno) y 4.º (Obrero) se destinará el importe que represente la aplicación de un punto a las percepciones habidas para todo el personal durante el año 1979, repartiéndose éste con carácter lineal, e incorporándose al salario de la totalidad de los puestos de este nivel y grupos.

Las garantías peronales procedentes de salario experimentarán un crecimiento del 13 por 100, y seguirá formando parte del haber regulador a todos los efectos, excepto los procedentes de «economías de fabricación», cuya integración en el mismo está expresamente regulada por la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de marzo de 1979.

2. Los premios de antigüedad se incrementarán en su conjunto, en un 13 por 100, y el monto total de subida por este concepto se repartirá de forma lineal, acumulándose la cantidad que así resulte al importe hasta ahora establecido para cada uno de los trienios.

Las garantías por este concepto también seguirán formando parte del haber regulador de jubilación, y crecerán en el porcentaje que, sobre la cuantía del premio que se tenga acreditado, represente la cantidad lineal de incremento que, con carácter general, ha sido establecida en el párrafo anterior, con la limitación del 13 por 100.

Las del personal procedente de la Sección de Transportes y Comercio de Cádiz, por su específica naturaleza, se verán afectadas por el incremento del 13 por 100.

3. Idéntico crecimiento del 13 por 100 experimentarán las gratificaciones siguientes:

- Por taquigrafía.
- Por razón de jornada.
- Especial.
- A Mecánicos Jefes de Equipo.

4. El plus de asistencia y puntualidad se incrementará igualmente en un 13 por 100.

5. La escala e importe de la gratificación por manejo de fondo actualmente vigente quedan modificados en la forma siguiente:

- Hasta 200 millones: 16.622 pesetas/año.
- Más de 200 millones hasta 500 millones: 20.612 pesetas/año.
- Más de 500 millones hasta 1.000 millones: 24.601 pesetas/año.